

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0591-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, y de Desarrollo Rural Sustentable, en materia del desperdicio de alimentos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Bienestar y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Promover y coordinar programas entre las Secretarías del Ejecutivo federal y de las entidades federativas, la Ciudad de México, municipios o alcaldías, las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado productivo o comercial para generar políticas públicas encaminadas a reducir el desperdicio de alimentos que presten en condiciones óptimas para el consumo humano, estableciendo como ejes rectores del manejo de sus productos o derivados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar respecto a la Ley General de Desarrollo Social, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, y 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, y respecto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y</p> <p>V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Primero. Se reforma las fracciones IV y V, se adiciona una fracción V al artículo 11, la fracción V del artículo 19, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y</p> <p>V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y</p> <p>VI. Promover y coordinar programas entre las Secretarías del Ejecutivo federal y de las entidades federativas, la Ciudad de México, municipios o alcaldías, las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado productivo o comercial para generar políticas públicas encaminadas a reducir el</p>

No tiene correlativo

desperdicio de alimentos que presten en condiciones óptimas para el consumo humano, estableciendo como ejes rectores del manejo de sus productos o derivados:

a) Prevenir y destinar los alimentos que se encuentran en una etapa previa de caducidad o que puedan considerarse aptos para el consumo humano para la donación o transformación de dichos productos;

b) Promover acciones entre los tres órdenes de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y las cadenas comerciales de la prevención de pérdida o desperdicio o excedentes de alimentos, en aras de contribuir a su asignación gratuita de personas que lo necesiten o en beneficio de la población considerada en condiciones de vulnerabilidad, bajo las normas de calidad, higiene y seguridad alimentaria;

c) Promover con las Secretarías conforme a su ramo la formulación de propuestas o incentivos o estímulos con el sector privado o productivo para la reducción de desperdicio de alimentos, así como donación constante hacia la población de los territorios considerados con rezago social o en situación vulnerable o conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente Ley;

No tiene correlativo

d) Promover con las autoridades de los tres órdenes de gobierno conforme a su ramo o materia que las empresas empleen energías limpias para el almacenamiento y refrigeración de alimentos para su mayor conservación, estímulos o incentivos en aras de contribuir a los efectos del cambio climático;

e) Promover entre los tres órdenes de gobierno y entre la sociedad la concientización del desperdicio de alimentos, el reciclaje y la promoción de reutilizar productos que pueden contribuir al medio ambiente y los recursos naturales, especialmente en el sector educativo; y,

f) La promoción y difusión de políticas públicas en el sector salud, agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesquero y medio ambiente, respecto de la producción sostenible de alimentos, su desperdicio y producción, a fin de promover la investigación y el uso eficiente de energías renovables para evitar consecuencias negativas al medio ambiente y los efectos negativos del cambio climático.

Para efectos de la presente Ley en materia de la Donación de Alimentos se observará en todo momento las reglas establecidas en el artículo 199 bis de la Ley General de Salud, y conforme a las leyes o reglamentos que así establezcan las entidades federativas.

<p>Artículo 19 . Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI a IX. ...</p>	<p>Artículo 19 . Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad, de la prevención de pérdida o desperdicio de alimentos, y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI a IX. [...]</p>
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p> <p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p>	<p>SEGUNDO. se reforma el artículo 182 y la fracción II del artículo 183 de la ley de desarrollo sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 182 . Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos. Asimismo, las acciones del desperdicio de alimentos, el reciclaje y la promoción de reutilizar productos que pueden contribuir al medio ambiente y los recursos naturales.</p> <p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p>

<p>I. [...]</p> <p>II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto, así como las que se refieran en el desperdicio de alimentos y que estos pueden ser asignados de manera gratuita de personas que lo necesiten o en beneficio de la población considerada como vulnerable, bajo las normas de calidad, higiene y seguridad alimentaria;</p> <p>III. a VIII [...]</p>	<p>I. [...]</p> <p>II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto, así como las que se refieran en el desperdicio de alimentos y que estos pueden ser asignados de manera gratuita de personas que lo necesiten o en beneficio de la población considerada como vulnerable, bajo las normas de calidad, higiene y seguridad alimentaria;</p> <p>III. a VIII [...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Los Congresos de las entidades federativas tendrán 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.</p>

Juan Carlos Sánchez.